

Año de 1840.

Viernes 10 de Julio.

BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno superior político de la Provincia.*

## RECTIFICACION.

En la última llana del Boletín anterior se insertó un exhorto del Juez de 1ª Instancia de la Mota del Marqués. Al principio de él se olvidó estampar el número 17 y el siguiente encabezamiento:

„El Sr. Gefe político de Valladolid me ha comunicado para su insercion en este periódico lo que sigue.”

Al final se olvidó también poner.

Lo que he mandado publicar en el Boletín á los efectos oportunos. Palencia 5 de Julio de 1840.—Francisco de Gorria.

Núm. 18.

Partes de las ventajas obtenidas por nuestras tropas contra las facciones.

*En las Gacetas del 2, 3 y 4 del actual se hallan insertos los partes siguientes.*

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la guerra.—Ejército del Norte.—E. M. G.—2ª Seccion.—E. S.—La constancia, sufrimiento y bizarría de las tropas no podian menos de dar prontos resultados. Las facciones reunidas al mando del feroz Balmaseda ya no existen sino en trozos desordenados de caballería que huyen en dos direcciones para ganar la frontera de Francia sin certeza de conseguirlo. Su infantería, totalmente disuelta, ó está en poder de nuestros soldados, ó guarecida en pequeños grupos que intentan abrigarse en las asperezas de las sierras.

Tuve el honor de manifestar á V. E. en comunicacion de ayer fechada en Monarriz que Balmaseda, sorprendido allí á la una de la madrugada por mi vanguardia, huyó precipitadamente con la mayor parte de sus fuerzas con direccion á Salinas de Oro, mientras que el cabecilla Palacios con mil infantes y trescientos caballos descendía por el puerto de Lizárraga á la Boruuda; pero ocupada por mí anticipadamente

con el segundo batallón del regimiento infantería del Príncipe y 23 caballos, cayó aquella fuerza en una emboscada diestramente dispuesta, y fué dispersada ayer, huyendo la caballería hácia los montes de Aralar, y retrocediendo parte de la infantería al citado puerto de Lizárraga.

Mientras tanto seguía yo incansablemente las huellas de Balmaseda, y con conocimiento de su direccion hácia Lorca y Villatuerta, forcé mi marcha sobre Muez, con el doble objeto de impedirle el paso del Arga, y obligarle á caer en manos del general Concha, que por Arroniz le salía al encuentro á la Solana. Inevitables para los rebeldes los efectos de esta operacion, se dirigieron por Baigorri y Falces hácia Otite; pero alcanzado segun noticias fidedignas por aquel bizarro general en el monte del mismo nombre, cedieron al rigor de una persecucion tan exacta como extraordinaria, dejando el campo cubierto de cadáveres, y 100 infantes prisioneros, huyendo los restos de su caballería hácia Pitillas con resolucion verosímil de pasar la frontera por el alto Aragon.

Consiguientemente y sin perjuicio de que por momentos se presentan en diversos puntos fuertes numerosos grupos de la infantería dispersada por las tropas de mi inmediato mando, destaco en este instante al brigadier Olloqui á la sierra de Andía para recoger los restos que se abrigaron en el puerto de Lizárraga; y reforzando al propio tiempo las tropas de la Boruuda para impedir, si es posible, la huida á la frontera de la parte de caballería enmarañada en los montes de Aralar, marchó yo por Orobiza é Ibero con igual objeto sobre el Bastan y demas valles fronterizos.

Encarecer á V. E. el mérito contraido en esta ocasion por los gefes, oficiales é individuos de tropa que tuvieron parte en tan felices operaciones, seria superfluo si la justicia permitiese pasarlo en silencio ó atenuarlo. V. E., exacto apreciador de las vicisitudes militares, sabrá graduarlo cuando en el diario de operaciones que someteré á su ilustrada perspicacia vea trasla-

darse en seis dias un cuerpo de operaciones desde los confines de Soria hasta las márgenes del Arga, atravesando sucesivamente las provincias de Búrgos, Rioja, Alava y Navarra á pesar de los choques sostenidos y de las curvaturas trazadas en su huida por el astuto cabecilla exterminado.

Ruego por lo tanto á V. E. se sirva dar de todo conocimiento á S. M. mientras tengo el honor de elevar á su augusta consideracion los individuos que contemplo acreedores á recompensa, y me prometo la obtendrán de su munificencia.

Asimismo me hago un deber en manifestar á S. M. que la eficacia y disposiciones de las diputaciones de estas provincias y la sensatez de sus habitantes, han correspondido dignamente al objeto de aquellas y á la fidelidad de estos. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Puente de la Reina 26 de Junio de 1840.—Excmo. Sr.—Felipe Rivero.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

El general segundo cabo de Valencia, refiriéndose al comandante general de Castellon, dice en 30 del mes último, que hallándose en una masía inmediato á la villa de Cortes 25 infantes y cinco caballos facciosos, el alcalde de dicho pueblo invitó á los vecinos á defenderse; para lo que se armaron con palos y piedras en defecto de otras armas; pero que los Nacionales de Rubielos que salieron en direccion de la masía hicieron prisioneros á siete infantes y los cinco caballos con sus ginetes, cogiéndoles además un mulo, con lo que se dispersó el resto de los rebeldes por los pinares de Vispar.

Traslada tambien un parte que el 26 le da el brigadier Pavía, del que resulta que el 24 salió en persecucion de las partidas que vagan por los puertos; donde dió muerte á 3 facciosos, entre ellos el titulado oficial Tallada.

Que el 25 se dispersó la gavilla que capitaneaba el cabecilla ioglés, habiendo sido cogidos el teniente coronel D. José Mestre y el interventor de rentas del partido de Alcañiz don Ramon Villagrasa con sus asistentes, caballos y acémilas.

Que en Bel encontró el taller general de vestuarios, donde habia algunas piezas de paño; en el término de Vallibona cogió la imprenta de Morella, así como el taller de armería con un crecido número de cañones de fusil y demas herramientas necesarias para su construccion.

Que en la persecucion que en los tres dias sufrieron los rebeldes se presentaron 16 y les cogió 10 fusiles, todo lo que le hace creer que serán muy pocos los que aun subsistan en Benifasá y los puertos, y que el espíritu público mejora visiblemente.

Dicho general 2º cabo añade que el destam-

camento del castillo de Corte habia encontrado el cañon de aquel fuerte que ocultaron los enemigos al tiempo de abandonarle.

Con fecha 30 del pasado dice el cónsul de S. M. en Bayona al subsecretario del ministerio de estado lo que sigue:

Desde mi comunicacion de 26 de este mes he tenido el honor de informar sucesivamente al Excmo. Sr. primer Secretario del Despacho de Estado, al mismo tiempo que he participado á V. S. cuanto ha ocurrido en esta frontera á consecuencia de la dispersion y derrota de la faccion Balmaseda: los refugiados de ella á este pais son:

Por Sara y Otelle 1306 de infantería y caballería el 26, y 33 de caballería el 27.

Por los Alduides 40 de caballería el 28.

Total 1379 hombres, de los cuales se han recogido 447 caballerías entre caballos, mulas, machos y acémilas que he remitido á Iruu con las monturas que han traído, comprendiéndose los de los llamados gefes y oficiales, cuyas reclamaciones he desestimado del todo.

El armamento y demas efectos he enviado por mar desde San Juan de Luz en una trincadura de la armada nacional, menos 146 fusiles con bayonetas, 20 carabinas y 4 cajas de guerra, que se han destinado y enviado al regimiento de Zaragoza á peticion de su teniente coronel mayor.

Estoy adquiriendo los datos necesarios para formar la relacion nominal y circunstanciada de todos estos refugiados y de los cuerpos de que proceden, la cual remitiré á V. S. con los demas documentos del recibo y entrega de caballos, armamento y otros efectos.

En esta hora, las cinco de la tarde, recibo el oficio que con fecha de ayer me escribe el vice-consul de Oleron D. Miguel Butron desde Mauleon, y me dice lo siguiente:

Segun anuncié á V. S. en mi comunicacion de esta mañana, salí de Oleron en punto de las nueve y sin detenerme en Tordets he seguido á esta, adonde sabia que debian llegar los refugiados. En efecto, han llegado en punto de las seis de la tarde en número, segun la lista que se ha pasado, de 515 de infantería, 470 de caballería, con inclusion de 132 oficiales, pero con algunos rezagados que he visto en el camino y no han podido llegar aun, gradúo llegarán á algo mas los de caballería.

El gefe Balmaseda ha salido para Pau acompañado de un militar frances en virtud de orden del prefecto. El armamento ha quedado en Lanam, segun acaba de decirme este Sr. sub-prefecto; pero he observado que aqui no hay mas caballos sino 123 pertenecientes á los oficiales, y habiéndolo hecho presente á dicho Sr. sub-prefecto, me ha contestado que hasta ahora no sabe de un modo

positivo que hubiesen quedado en Lanam, á donde pienso pasar para saber lo que hay en el particular. Mañana saldrán estos hombres á donde llegarán el juéves, y me atrevo á asegurar á V. S. que no hay entre ellos un navarro; todos son valencianos y del interior.

Todo lo que me apresuro á comunicar á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.

*Todo lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para que llegue á noticia de los leales habitantes de esta Provincia y les sirva de satisfaccion. Palencia 7 de Julio de 1840.—Francisco de Gorria.*

*Intendencia de la Provincia de Palencia.*

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 29 de Junio último se me ha comunicado la siguiente circular y el proyecto de ley de dotacion del culto y Clero aprobado por el Congreso de Sres. Diputados en 25 del mismo.—Circular.—Ministerio de Hacienda.—3.<sup>ª</sup> Seccion.—Por la adjunta copia se enterara V. S. de los términos en que el Congreso de Sres. Diputados acaba de aprobar el proyecto de ley de dotacion del culto y Clero, sobre el que debe empezar muy pronto la discusion en el Senado.

El Gobierno conoce la gravedad de este asunto, cuya importancia llama su atencion incessantemente, mucho mas cuando la estacion se encuentra tan adelantada que en algunas Provincias es probable esté hecha ya la recoleccion de varios frutos.

V. S. advertirá que el proyecto, conservando la exencia del diezmo sujeta al pago en el tiempo conocido antes por año decimal, el cual tenía principio en el mes de Marzo de cada uno hasta igual mes del siguiente. Esta circunstancia y la de que hasta aqui se han observado los años decimales, pues que desde el de 1837 viene recaudándose el diezmo y primicia en igual época que se ejecutaba anteriormente; exige que esa Intendencia adopte medidas que eviten la ocultacion ó disminucion de los frutos recolectados ó que se recolecten, sujetos al pago de la primicia y del cuatro por ciento adoptado ya por el Congreso.

El Gobierno se ocupa de formar la oportuna Instruccion para el cumplimiento de la ley si despues de aprobada en el Senado S. M. se dignase sancionarla; pero entretanto es indispensable se precaban los inconvenientes que puedan dificultar la recaudacion de los recursos aplicados al sostenimiento de los partícipes designados en la misma.

Y correspondiendo á V. S. una parte muy activa en el buen desempeño de este delicado negocio, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar prevenga á V. S. lo siguiente:

1.<sup>º</sup> Que en todos los pueblos se tome razon por el Cura parroco, auxiliado del Alcalde, de lo que debe haber rendido la primicia de las especies recolectadas desde 1.<sup>º</sup> de Marzo último.

2.<sup>º</sup> Que los mismos exijan de los labradores y cosecheros relaciones firmadas bajo su responsabilidad, del importe del cuatro por ciento de todos los frutos de la tierra y productos de los ganados, que estaban sujetos á la antigua pres-

tacion decimal, comprendiendo en dichas relaciones el importe de lo recolectado desde la mencionada fecha.

Y 3.<sup>º</sup> Que continúen exigiendo iguales relaciones á medida que se haga la recoleccion, pero conservando unas y otras en sú poder; porque estas medidas tienen el caracter de precautorias hasta que pueda ponerse en práctica la Real Instruccion que se comunique á esa Intendencia. De órden de S. M. lo prevengo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1840.—Santillan.—Sr. Intendente de Palencia.

Ministerio de Hacienda.—3.<sup>ª</sup> Seccion.—Proyecto de ley de dotacion del culto y Clero, aprobado por el Congreso de Sres. Diputados en 25 de Junio de 1840.

Artículo 1.<sup>º</sup> Las Iglesias de España y el Clero secular de las mismas continuarán en la posesion y goce de sus bienes y fincas sin poder enagenarlas, empeñarlas ni hipotecarlas, á no ser con autorizacion del Gobierno.

Artículo 2.<sup>º</sup> Tambien continuarán percibiendo:

1.<sup>º</sup> Los derechos de estola ú obvencionales establecidos.

2.<sup>º</sup> Las primicias conforme á la costumbre, sin que nunca excedan de una fanega de Castilla, ó de su equivalente en las demas Provincias. El importe total de la primicia se destinará exclusivamente al Culto divino.

3.<sup>º</sup> Un cuatro por ciento de todos los frutos de la tierra y productos de los ganados que estaban sujetos á la antigua prestacion decimal. Los procedentes de los terrenos novales, ínterin durre el privilegio de que gozaban, contribuirán con la parte que segun el mismo debían satisfacer, conservando en el acervo comun los establecimientos piadosos y de Beneficencia la parte proporcional que les estaba consignada por sus dotaciones ó concesiones especiales.

Los ganaderos de todas clases podrán pagar el cuatro por ciento de sus ganados y lanas en dinero; fijándose con anterioridad los precios correspondientes á cada una de las cosas afectas á dicho pago.

Tanto las rentas procedentes de los bienes y fincas del Clero como el cuatro por ciento de los frutos de la tierra y productos de los ganados, se distribuirán proporcionalmente con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1838 y Real órden aclaratoria de 2 de Octubre del mismo año.

Artículo 3.<sup>º</sup> Las memorias, obras pias, aniversarios y Misas que debían cumplirse por las Comunidades religiosas suprimidas, y están impuestas sobre fincas que aquellas poseían, se cumplirán en la Iglesia Parroquial en cuya feligresía se hallen las fincas ó bienes afectos á las mismas y sus poseedores actuales satisfarán á dichas Iglesias lo que debieran satisfacer á las Comunidades á quienes incumbía cumplirlas. Lo mismo se entenderá con las cargas de esta especie que estén impuestas sobre fincas que poseían terceros interesados antes de la extincion de las Comunidades, sin perjuicio del derecho que crean corresponderles, y del cual podrán usar los Tribunales de justicia. Cuando las ci-

tadas cargas no estuviesen impuestas sobre finca determinada, y sí sobre varias colectivamente, se cumplirán y satisfarán en la Parroquia donde se hallaba situado el Convento en que debían cumplirse.

Artículo 4.º La parte de esta prestación con que queda gravada directa é inmediatamente la agricultura y ganadería, se tendrá presente y traerá á colacion en las contribuciones ó recargos que hayan de imponerse para cubrir el déficit que la supresion del diezmo produce en el Tesoro y establecimientos públicos; así como en la compensacion y resarcimiento debido á los partícipes legos.

Artículo 5.º Se consignan por ahora los productos del ramo de Cruzada al pago exclusivo de las pensiones alimenticias de las Religiosas á buena cuenta y en la parte á que alcancen.

Artículo 6.º Se autoriza al Gobierno para adoptar todas las disposiciones que considere necesarias para la ejecucion de la presente ley, dando cuenta á las Córtes en la próxima legislatura de aquellas que no sean puramente reglamentarias. =Es copia.

*Para que los deseos del Gobierno de S. M. tengan el debido cumplimiento y no sean defraudados los recursos aplicados por la citada ley á atenciones tan sagradas, me apresuro á ponerlo en conocimiento de las Justicias y Párrocos de la Provincia, quienes convencidos de la justicia y necesidad de estas medidas, como tambien de las ventajas que su exacta observancia producirá, tanto á las primeras aliviándolas de los inconvenientes y vejaciones que tal vez les pueda causar la cobranza de la contribucion ó recargos para indemnizar al Tesoro y partícipes legos de sus antiguas percepciones, puesto que con el cuatro por ciento decimal abonable en cuenta de ella á la agricultura y ganadería estará quizá pagada en frutos y con facilidad la que corresponda á los diezmeros, evitando de este modo las dificultades y apremios inherentes á la exaccion en metálico; quanto á los segundos asegurándoles con este producto la decorosa y precisa subsistencia, como igualmente los recursos necesarios al sostenimiento del culto, objetos ambos que, si por su parte hubiere omision ó indiferencia, podrian quedar desatendidos sin que fuera dado evitarlo al Gobierno ni á las Córtes, espero prestarán unidos la cooperacion mas eficaz al cumplido efecto de tan sábias disposiciones, excusándome el disgusto de elevar en otro caso á noticia de S. M. la correspondiente queja de la apatía ó negligencia de este deber en asunto tan importante y el uso de las medidas que, aunque repugnantes, me veria precisado á hacer en obsequio de mis deberes. Palencia 5 de Julio de 1840. =Ildefonso Lopez de Alcaráz.*

#### ANUNCIOS.

Con aprobacion de S. E. la Diputacion provincial se vende en público remate el dia 19 del corriente y hora de las once de su mañana, en la Sala del Ayuntamiento el edificio conocido en esta Ciudad con el nombre de Carnicerías viejas, tasado por el Maestro Arquitecto D. Matías Rodriguez Hidalgo, en la cantidad de 42,356 rs. vn. Palencia 6 de Julio de 1840. =Francisco de Orense.

—Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Villamuriel de Cerrato, su dotacion consiste en 44 cañ.

gas de trigo de buena calidad cobradas por el agraciado, y ademas los criados de servicio y los que se rasuran en casa, y si llegase el caso de convenirse con Calabazanos se-le da permiso para su asistencia. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á el Sr. Alcalde Constitucional de ella.

—Del pueblo de Mazariegos de Campos se han extraviado dos caballerías menores del yegudizo, propias la una de Francisco de Cea y la otra de D. Gaspar Antonio de Cea, vecinos de dicha villa; y son de las señas siguientes: Un buche de pelo pardo que tira á cárdino, da dos años y medio de edad, esquilado todo el lomo hasta el rabo de bastante tiempo hace: Una bucha de pelo cárdino, de año y medio de edad. La persona que las haya hallado dará aviso á sus dueños, quienes pagarán el hallazgo.

—Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Villaldivin, su dotacion consiste en seis cargas de trigo y sesenta reales en dinero y ademas dos cargas de la misma especie y cien reales por la asistencia á la sacristía. Los aspirante á dichas plazas dirigirán sus memoriales al Ayuntamiento y Cura párroco de dicha villa, francos de porte para el dia 25 del que rige.

—En el dia 27 del pasado Junio se extravió del término de Villamartin de Campos, una pollina de las señas siguientes: edad 4 años, pelo pardo, altura regular y esquilada á raya; la persona que supiere de su paradero tendrá la bondad de dirigirse á D. Nicasio Blanco, vecino de Meneses de Campos, quien dará el correspondiente hallazgo.

—La persona que hubiese hallado una dispensa de bastante volúmen, perteneciente á Vicente Prieto, vecino de Trigueros, que se extravió el dia 2 del actual desde esta Ciudad á dicha Villa, la presentará á D. Felipe Nuñez en Palencia, quien dará las señas y el hallazgo; suplicando á los Sres. Curas Párrocos de los pueblos de esta Diócesis se sirvan publicarlo en la Misa del Pueblo.

—Para el dia 25 del corriente se celebra el remate en esta villa de Grijota del abasto de carnes frescas por un año, que concluirá en otro igual dia; los que quieran hacer proposiciones bajo el pliego de condiciones que en aquel acto se hallará presente, lo verificará antes de dicho dia por la Secretaría de Ayuntamiento. Grijota 5 de Julio de 1840. =El Alcalde, Dámaso Prieto

—Se halla vacante la Escuela de primeras letras de dicha villa de Grijota por renuncia hecha del que la desempeña en la actualidad; su dotacion consiste en 1500 rs. pagados de los fondos públicos, habitacion para el Maestro y su familia, por la cual tiene que pagar 44 reales anuales á los fondos de Propios; libre de toda carga vecinal y de la contribucion que le corresponda por su ministerio y dotacion, y ademas las mensualidades de los 100 alumnos que asisten. Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Sr. Victoriano Gato, Procurador síndico, francas de porte, antes del dia 1.º de Setiembre próximo. Grijota 6 de Julio de 1840. =El Alcalde, Dámaso Prieto:

—En la Calle Mayor, casa del difunto D. Manuel Díez Valdivieso, núm. 94, se ha abierto un despacho por mayor y menor de Azúcares, Cacaos, Canela, Chocolates de varios precios, Arroz, Jabón, Campeche, y Vinos de varias clases, como asimismo otros varios artículos, todo á precios sumamente equitativos.